

**ACUERDO Nro. 65/2025**

En San Miguel de Tucumán, a los 9 días del mes de junio de dos mil veinticinco, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La presentación de la postulante Valeria Judith Brand en la que deduce impugnación contra la valoración de los antecedentes personales de las Abog. María Dolores Frías Alurralde y María Beatriz Peluffo en el concurso nro. 336 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la I nominación del Centro Judicial Este); y

**CONSIDERANDO**

I. La postulante plantea impugnación contra la valoración de los antecedentes personales de las Abog. Frías Alurralde y Peluffo.

Estima excesiva la calificación del rubro I.d.1) de la concursante Frías Alurralde de acuerdo a los criterios reglamentarios. Considera que no acreditó asistencias de interés jurídico y vinculadas a la materia del concurso que superen un mínimo de 100 horas académicas. Asevera que para lograr el puntaje más elevado debió acreditar 350 horas académicas, lo que no advierte de la compulsión de sus antecedentes. Considera calificados en el apartado un certificado de "Tamwood Language", su condición de alumna regular de una maestría en derecho empresario y su asistencia en una jornada de sociología jurídica, que no tienen vinculación con la competencia del cargo en concurso.

Señala que no acreditó asistencia a ningún curso, jornada, seminario o evento pertinente al derecho de familia y sucesiones, por lo que solicita que no se asigne puntaje al ítem II.2.d).

Reprocha la calificación de la concursante Peluffo del apartado I.d.1), ya que solo cuenta con asistencias a un congreso de derecho de las familias, niñez y adolescencia de 24 horas, a unas jornadas chaqueñas de infancias sin carga horaria y que cursó una especialización en protección de derechos de niños, niñas y adolescentes de la que no acreditó avances ni su finalización.

II. Al ingresar al análisis del recurso formulado por la Abog. Brand contra la calificación de los antecedentes personales de las postulantes Frías Alurralde y Peluffo, previo a su tratamiento debemos remarcar que solo puede ser admitido en la medida que se

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

verifiquen vicios de arbitrariedad en los términos del art. 43 del Reglamento Interno de este Consejo.

En el caso, se observa que la mentada norma dispone en su parte pertinente que “*En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes.*” De esa suerte se analizarán los agravios esbozados en la medida que prueben de manera suficiente que no tratan de simples discrepancias de criterio.

Remarcamos que el recurso que deduce la concursante Brand no cumple con el artículo 43 citado en tanto que no desarrolla una crítica precisa de los errores que -a su criterio- contiene el Acta de Evaluación de Antecedentes del 29 de abril de 2025, sea en la apreciación de los hechos o en la aplicación de la normativa.

Subrayamos que una crítica razonada no se sustituye con una mera discrepancia, sino que debe demostrar las equivocaciones en la evaluación y en el escrito en estudio simplemente disiente o discrepa sin atacar los fundamentos de las valoraciones. Enfatizamos que su libelo no ahonda en un análisis que pueda mínimamente poner en evidencia arbitrariedad alguna al tiempo de calificar. Es más, las afirmaciones que introduce relativas a equivalencias de horas de estudios con puntajes no cuentan con respaldo normativo alguno.

No obstante lo expuesto, para resguardar la transparencia en el proceso de selección, cabe realizar las siguientes consideraciones.

Sobre la crítica contra la valoración de los trayectos aprobados por la postulante Frías Alurralde, en sentido opuesto a lo expresado en su presentación, destacamos que acreditó entre los más recientes, un curso de interpretación de derechos humanos, un diplomado de derecho procesal de familia, así como incorporó una constancia de materias aprobadas en el marco de su especialización en Derecho Constitucional, entre todos los que suma más de 400 horas de cursado pertinentes para el cargo en concurso.

Señalamos que respecto del rubro II.2.d) cuenta con asistencias en cursos sobre la Ley Micaela, Ley Yolanda, violencia económica, mediación en proceso de familia, litigación oral civil, salud mental, entre otros.

Respecto de sus reproches contra la calificación de la postulante Peluffo, destacamos que se puntuaron en el rubro I.d.1) una diplomatura en razonamiento legal aplicado y que – contrariamente a lo que indica en su libelo- acreditó avances en su especialización en protección de niños niñas y adolescentes, por lo que su nota luce razonable y ajustada a las pautas normativas.

Subrayamos que los cursos mencionados en el párrafo anterior son solo algunos de los que se consideraron al tiempo de fijar sus evaluaciones, estudio que nos lleva a la convicción de que la letrada Brand no desarrolla una crítica concreta y razonada de las formaciones cuya puntuación hoy ataca.



Las referencias de que las concursantes cuestionadas habrían obtenido notas elevadas en relación a las del resto de competidores tampoco encuentran basamento alguno. Advertimos que las calificaciones se efectuaron en un pie de igualdad entre todos los postulantes, acorde a la normativa interna del Consejo.

De ese modo al solo tratar la impugnación en estudio de discrepancias subjetivas que no justifican agravio concreto, cabe su rechazo por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

Por todo ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN  
ACUERDA**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por la concursante Valeria Judith Brand contra la valoración de los antecedentes personales de las Abog. María Dolores Frías Alurralde y María Beatriz Peluffo en el concurso nro. 336 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la I nominación del Centro Judicial Este), conforme lo considerado.

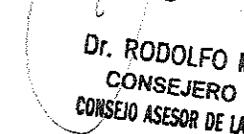
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

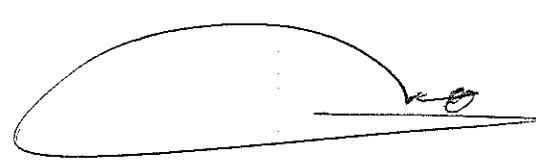
Artículo 3º: De forma.

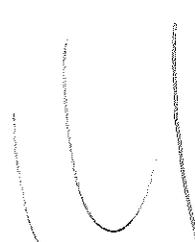
  
Dra. ESTELA GIFFONIELLO  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dn. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. RODOLFO MOVSOVICH  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. MARIO LEITO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. MANUEL COUREL  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA